



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE PEREIRA
GRUPO TALENTO HUMANO MEPEP

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL
Firma:	_____
Recibido por:	_____
Sigla unidad o dependencia:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____
Radicado Nro.	_____

No. GS-2023 **003560** / SUBCO – GUTAH 29.25

Pereira, 19 de enero de 2023

Patrullero (retirado)
EDEIN JOSE GONZALEZ PEÑA
Calle 17 nro. 8-22, Barrió Carolina
Teléfono Celular No 3124095818
Moniquirá Boyaca.

Asunto: Notificación por aviso.

No obteniendo el lugar de residencia del ex uniformado ya que la aportada en el Sistema de Información para la administración del Talento Humano (SIATH), no fue útil para su ubicación, se procede a notificar **POR AVISO** al señor Patrullero **EDEIN JOSE GONZALEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74.244.831 de Moniquirá (Boyacá), de la Resolución No 04236 de fecha 12 de diciembre de 2022, proferida por la Policía Metropolitana de Pereira, "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio a un Patrullero Retirado de la Policía Nacional", la cual resuelve:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (R) EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 74.244.831, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 16 de junio de 2012 (*fecha fiscal de la suspensión penal*), al 20 de enero de 2014 (*fecha que se hizo efectivo su de retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2012 (*fecha fiscal de la suspensión penal*), al 20 de enero de 2014 (*fecha que se hizo efectivo su de retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (R) EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

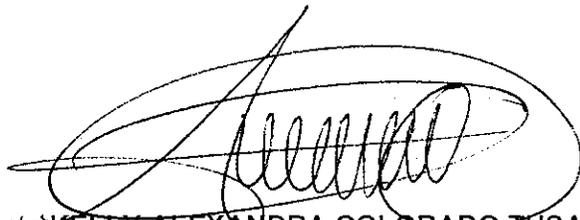
ARTÍCULO 3º. Disponer que el presente acto administrativo sea sistematizado e insertado en la historia laboral del patrullero (R) EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se le advierte al señor Patrullero **EDEIN JOSE GONZALEZ PEÑA**, que la presente notificación, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,



Subteniente **KELLY ALEXANDRA COLORADO TUSARMA**
Jefe Grupo Talento Humano MEPER (E)

Anexo(s): Uno (Resolución 04235 del 12 de diciembre de 2022 en tres (3) folios)

Avenida las Américas 46-35
Teléfono: 314 98 12
meper.artah-gruno@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04236 DEL 12 DIC 2022

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio a un patrullero retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 02816 calendada el 10 de agosto de 2012, fue suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones el patrullero (para la época de los hechos) EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA, a partir del 16 de junio del mismo año, toda vez que el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Dosquebradas - Risaralda, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los delitos de cohecho propio y concierto para delinquir.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", se obtuvo que el patrullero EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución Nro. 00145 adiada el 15 de enero de 2014, por destitución, siendo notificado el 20 del mismo mes y año, por lo cual se hace necesario insertar el presente acto administrativo en su respectiva historia laboral.

Que identificados los datos en precedencia, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, mediante mensaje de datos de fecha 03 de noviembre de la presente anualidad, requirió a la respectiva autoridad judicial, información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero (R) EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791¹ de 2000, concordante con la Ley 2179² de 2021.

Que así las cosas, en respuesta a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico adiado el 09 de noviembre de 2022, el Secretario del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira Risaralda, remitió copia de la providencia de preacuerdo de fecha 15 de febrero de 2016, proferida por ese despacho judicial, por medio de la cual se comunicó la decisión emitida dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero (R) EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA, por los punibles de cohecho propio y concierto para delinquir, en los siguientes términos:

"(...) **FALLA**

PRIMERO: Condenar a (...) y EDEIN JOSE GONZALEZ PEÑA, de condiciones civiles y personales conocidas, a la pena principal de **CUARENTA Y DOS (42) MESES DE PRISIÓN** y (...), al haber sido hallados autores de un concurso de conductas punibles de Cohecho Propio y Concierto para Delinquir.

(...) La presente decisión queda notificada en estrados y contra la misma procede el recurso de apelación, en cuyo caso debe interponerse inmediatamente por los legitimados.

(...)"

¹ "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

² "Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que en el citado correo electrónico, se incorporó igualmente copia del acta lectura de sentencia de preacuerdo, calendada el 15 de febrero de 2016, proferida por el despacho judicial enunciado en el párrafo que antecede, por medio de la cual se destaca:

"(...)

La anterior decisión fue notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando legalmente ejecutoriada. (...)".

Que en plena observancia a la decisión judicial expuesta, proferida en contra del patrullero (R) EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA, resulta necesario recordar lo consagrado en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. *Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.*

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Cuando el tiempo de la suspensión sea superior al de la condena impuesta, se devolverá el excedente de los haberes retenidos.

"(...)"

Que ahora bien, como consecuencia de la citada decisión judicial de carácter condenatorio, así como lo consagrado en el Decreto Ley 1791 de 2000, resulta necesario proceder a disponer del tiempo y los haberes retenidos al patrullero (R) EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA, durante el periodo que permaneció la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 16 de junio de 2012 (fecha fiscal de la primera suspensión penal) al 20 de enero de 2014 (fecha de retiro efectivo de la institución).

Que está consagrado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, parágrafo 2, que, "(...) Las sumas retenidas al uniformado durante el periodo de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (...)", en consecuencia, los dineros retenidos al patrullero (R) EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA, durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2012 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 20 de enero de 2014 (fecha de retiro efectivo de la institución), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional.

Que para tal efecto, el artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, establece de igual forma, en su parágrafo 2 que "(...) En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales (...)", razón por la cual y en cumplimiento a esta norma, el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2012 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 20 de enero de 2014 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará al patrullero (R) EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA como tiempo de servicio, asimismo no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al patrullero (R) EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 74.244.831, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 16 de junio de 2012 (*fecha fiscal de la suspensión penal*), al 20 de enero de 2014 (*fecha que se hizo efectivo su de retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2012 (*fecha fiscal de la suspensión penal*), al 20 de enero de 2014 (*fecha que se hizo efectivo su de retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al patrullero (R) EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que el presente acto administrativo sea sistematizado e insertado en la historia laboral del patrullero (R) EDEIN JOSÉ GONZALEZ PEÑA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **12 DIC 2022**

Mayor general **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**
Director general de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: SI Oscar Eduardo Gonzales Escobar
Revisado por: ASF16 Yenny Alexandra Montaño Granados
SI Jonathan Steven Monsalvo García
SI Froy Fernando Quintero
TC Francisco Javier Castro
CR Hernán Alonso Muñoz Cárdenas
Fecha de elaboración: 01/12/2022
Unidad: GIGEN-ASPEN PÚBLICA - RESOLUCIONES 2022

Carrera 59 Nro. 26-21 CAN, Bogotá, D. C.
Teléfonos 5159765 – 9151
segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

calvo